

SUBSECRETARÍA DE PESCA

**ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA V REGIÓN**

Núm. 536 exento.- Santiago, 5 de mayo de 2010.- Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico DAD N° 05/2009, contenido en memorándum DAD N° 05/2009, de fecha 3 de noviembre de 2009, complementado por memorándum técnico DAD N° 05/2010, de fecha 10 de febrero de 2010; los oficios (D.P.) Ord. N° 1814 de fecha 27 de julio de 2007 y N° 1574 de fecha 5 de septiembre de 2008, ambos de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones, mediante oficios Ord. N° 430052508 de fecha 26 de agosto y N° 430054808, de fecha 04 de septiembre, ambos de 2008; lo informado por la Subsecretaría de Marina mediante el oficio S.S. M.Ord. N° 6025/4577/ S.S.P., de fecha 18 de diciembre de 2008; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Caleta Papudo, en la V Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Caleta Papudo, en la V Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS

AL DATUM WGS-84

Puntos Latitud(S) Longitud (W)

A 32° 27' 30.34" 71° 25' 58.47"

B 32° 27' 30.34" 71° 26' 05.51"

C 32° 27' 02.40" 71° 26' 14.54"

D 32° 26' 45.36" 71° 26' 07.76"

E 32° 26' 43.90" 71° 25' 42.90"

F 32° 26' 11.94" 71° 25' 48.03"

G 32° 26' 11.94" 71° 25' 40.28"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca